



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |     |
|---|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..                               | 300 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... .. | 375 |
| Particulares, anual pesetas ... ..  | 450 |
| Número suelto corriente, 5,00   |     |
| Id. id. atrasado, 9,00  |     |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCII

Miércoles 16 de marzo de 1977

Núm. 32

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 2-77

#### COMERCIALIZACION DE ACEITE DE SOJA

La Dirección General de Comercio Alimentario, por resolución de fecha 2 de los corrientes, publicada en el "B. O. del Estado" n.º 58, de 9-3-77, en uso de las facultades concedidas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2933/75, dicta normas sobre el control de la comercialización del aceite de soja durante la campaña 1977-78, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.—Durante la actual campaña 1976-77, el aceite de soja refinado será destinado a los siguientes usuarios:

- Detallistas.
- Centros benéficos: Entendiéndose como tales los del Estado, Provincia o Municipio y los particulares, Asilos de Ancianos, Orfanatos, Comedores de Caridad, Auxilio Social y otros similares a los enumerados.
- Centros sanitarios: Hospitales, Clínicas y Sanatorios de la Seguridad Social y de la Obra del 18 de Julio, Casas de Maternidad, Sanatorios Psiquiátricos, Sanatorios Antituberculosos, de San Juan de Dios, Establecimientos de Subnormales y cualesquiera otros en los que predomine la asistencia gratuita.
- Prisiones.
- Comunidades religiosas de reconocida pobreza y aquellas otras que tengan a su cargo guarderías, comedores, refugios, etc., de carácter gratuito o muy económico.
- Comedores Escolares en que se sirvan

comidas gratuitas o a precios muy económicos, en todos los grados de la enseñanza.

g) Economatos Laborales: Exclusivamente para los productores y sus familiares. Comedores de Empresas.

h) Fondas, Casas de Comidas, Pensiones y Hoteles de la categoría más modesta dentro de la clasificación establecida por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Información y Turismo.

i) Varios: Cualesquiera otra Entidad o Establecimiento en el que concurren análogas circunstancias a las reseñadas en los puntos anteriores.

Segundo.—Este aceite solamente podrá ser comercializado en envases de un litro, los cuales estarán provistos de la correspondiente etiqueta e inscripción de garantía de calidad.

En las etiquetas, litografías e inscripciones, se hará constar, en forma bien visible, los siguientes datos:

Aceite refinado de soja, marca registrada, nombre o razón social de la industria envasadora y localidad en la que se encuentra enclavada la planta de envasado, peso neto del aceite o volumen que contiene el envase y cuantas exigencias sobre etiquetas disponga la legislación vigente de otros Departamentos.

Tercero.—No se permitirán inscripciones, dibujos u omisiones que induzcan a error o engaño, ni denominaciones tales como "extrafino", "filtrado", "natural", etc.

Cualquier leyenda o inscripción distinta de los datos indicados, podrá hacerse figurar solamente al respaldo de la etiqueta en la parte adherida al envase o en otra, de tamaño inferior, que podrá colocarse al lado opuesto.

Cuarto.—Definido el envase como el recipiente destinado a contener un alimento, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración, sólo po-

drán ser empleados aquellos que reúnan las condiciones adecuadas y se hallen legalmente autorizados por cumplir las condiciones sanitarias precisas y las características que exige el Código Alimentario Español.

Quinto.—Todos los extractores de aceite de semillas de soja y los refinadores, envasadores y mayoristas de dicho aceite, quedan obligados a llevar al día los correspondientes libros de fabricación y de movimiento de entradas y salidas de los aceites crudos o refinados, así como de los productos elaborados y aceites envasados, según proceda en cada caso, detallando diariamente en las entradas la procedencia de la mercancía recibida y en las salidas el destino dado a la misma.

Como justificación de las anotaciones hechas en los libros, conservarán las oportunas facturas y resguardos que acrediten suficientemente las operaciones comerciales realizadas.

Sexto.—Los comerciantes detallistas que expendan aceites refinados de soja envasados, mantendrán en su poder los albaranes y facturas relativas a las compras que efectúen a envasadores y almacenistas.

Séptimo.—Los extractores de aceites de semillas de soja continuarán formalizando sus declaraciones de producción, con entradas, salidas y existencias, especificando procedencias y destinos, con carácter mensual, a las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, según ordena el repetido Decreto número 2933/75.

Octavo.—Los refinadores de aceite de soja darán cuenta mensual a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las partidas de soja crudo que reciban para su refinación, especificando las plantas extractoras de procedencia, fechas de recepción y cantidades; las salidas de aceite refinado que se hayan originado, con sus correspondientes destinos,

fechas y cantidades, y las existencias de aceites crudos y refinados en fin de cada mes.

Noveno.—A partir del día 1 de abril próximo, por lo que respecta a las distribuciones realizadas de aceite de soja refinado, envasado, todos los envasadores que comercialicen dicho producto con destino a su venta al público, centros benéficos, centros sanitarios, prisiones, comunidades religiosas, comedores escolares, economatos laborales, fondas y otras entidades similares, vendrán obligados a cursar los días 1 al 15 de cada mes, a las respectivas Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en que aquéllos se hallen emplazados, una relación conteniendo el detalle de los comerciantes o entidades a los que hayan suministrado aceite de soja en el período a que se contraiga el informe, expresando las fechas de los envíos, nombres de los receptores, razones sociales, domicilios, localidades y cantidades de envases servidos a cada uno de estos receptores de la indicada mercancía.

Igualmente formalizarán un resumen mensual de entradas de aceites refinados de soja, detallando procedencias, fechas y cantidades; cantidad de aceite dedicado al envasado en la planta envasadora; salida global de aceites envasados durante el mes y existencias de aceite sin envasar y envasado en fin del mismo. Dicho resumen será remitido también a las Delegaciones de Abastecimientos al concluir el mes.

Décimo.—Los almacenistas dedicados al comercio de aceites de soja refinados envasados, formalizarán con el mismo destino que se señala en el apartado anterior, relaciones quincenales análogas y del mismo modo envarán todos los meses a las Delegaciones de Abastecimientos un estado comprensivo de las entradas en almacén de los aceites refinados envasados de soja que adquieran, con mención de las industrias refinadoras de procedencia; ventas globales de ese aceite a lo largo del mes y existencias en su poder el último día.

Undécimo.—Las Delegaciones de Abastecimientos, sin perjuicio de controlar por su parte la correcta aplicación al envasado de los aceites refinados de soja, con objeto de comprobar si la expresada actividad se ajusta a la realidad, verificándola hasta donde se considere conveniente, facilitarán la labor de las respectivas dependencias del Ministerio de Comercio competentes en materia de disciplina del mercado, remitiéndoles copia de dichas relaciones para que por su parte, puedan investigar e inspeccionar la debida aplicación de los referidos aceites al consumo, en las fases comerciales.

Duodécimo.—Las Delegaciones de Abastecimientos, a través de las dependencias de Verificación y Control, exigirán la puntual recepción de las indicadas relaciones de beneficiarios de aceite de soja refinado envasado, que deberán remitirles los envasadores y los almacenistas, conforme se deja señalado, lo mismo que los demás resúmenes de movimien-

to de aceites que han de cursar todos los obligados a hacerlo y cuidarán de que se desarrollen fielmente las normas que quedan expresadas.

Décimotercero.—Las irregularidades que se comprueben en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán corregidas según determina el Decreto número 3632/74, de 20 de diciembre, del Ministerio de Comercio ("B. O. del Estado" de 22-1-75), sobre infracciones en materia de disciplina del mercado, sin perjuicio de la aplicación del Decreto 2886/70, de 12 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno ("B. O. del Estado" de 12-10-70), por el que se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos para que pueda proceder a la tramitación de procedimientos administrativos encaminados a la retirada de toda clase de asignaciones de productos intervenidos por el Organismo a comerciantes o industriales, cuando infrinjan disposiciones de abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los comerciantes de esta provincia a quienes afecte.

Palencia 10 de marzo de 1977.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

773

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del importe del presupuesto se ingresará en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o sus Sucursales, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local. La fianza definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de .....

En sobre aparte se presentarán:  
El carnet de Empresa con responsabilidad.  
El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador.  
Poder bastantado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 29, apartado 3.º, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

Declaración jurada del proponente en la que haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación en el Palacio Provincial.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales se resolverá la adjudicación conforme a la normativa establecida en los apartados 4.º y 5.º del artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliego aprobados, por la cantidad de ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

### Relación de las obras que se subastan

Proyecto de "Depuración de Aguas Residuales de Velilla del Río Carrión".

Presupuesto, 2.087.384.— ptas.

Fianza definitiva, 83.495.— ptas.

Plazo de ejecución, 12 meses.

Palencia 21 de Febrero de 1977. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

796

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Victorino Tejerina García, contratista de las obras de "Saneamiento de

Villamoronta", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de julio de 1974, en la garantía definitiva de 98.760.— pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.  
Palencia 11 de marzo de 1977. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

790

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Pablo Guaza Pastor, contratista de las obras de "Reconstrucción de un puente y acondicionamiento de vías urbanas en Liguérezana", según adjudicación que fue acordada por el Decreto del ilustrísimo Sr. Presidente de fecha 26 de septiembre de 1974, en la garantía definitiva de 56.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 11 de marzo de 1977. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

790

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Pablo Guaza Pastor, contratista de las obras de "Reparación del C. V. de Cezura a Pomar y ramales a Elecha, Revilla y otros", según adjudicación acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de abril de 1975, en la garantía definitiva de 495.352 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 7 de marzo de 1977. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

790

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

N. ref.: Electricidad NIE - 1.104

*RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, a petición de Pulos Hispania, S. A., con domicilio en Palencia. Apartado 236, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

**AUTORIZAR** a Pulos Hispania, S. A., la instalación de una instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: subestación transformadora de intemperie con dos transformadores de 630 KVA cada uno, tensiones nominales 44.000/380-220 Voltios, para suministro de energía a planta de fabricación de tablero contrachapado, en factoría del peticionario en término de Grijota, junto al Km. 1 de la carretera de Palencia a Villada, N-613. Conductor aluminio-acero de 116.2 milímetros cuadrados, torre metálica de celosía, aisladores de vidrio.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 7 de marzo de 1977. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

717

### DELEGACION PROVINCIAL DE DE TRABAJO

Visto el expediente del fallido Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Minería de Hulla y Antracita de esta provincia de Palencia; y

**RESULTANDO** que, con fecha 28-2-77 se recibió en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de la Organización Sindical con el que nos trasladaba expediente completo del referido Convenio, solicitando que se dictara la oportuna decisión arbitral obligatoria, toda vez que las partes no habían llegado a un acuerdo en el curso de sus deliberaciones.

**RESULTANDO** que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la O. M. de 21-1-74, que fue dictada en desarrollo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se citó a la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo, a fin de evacuar el preceptivo trámite de audiencia, celebrándose reunión en esta Delegación de Trabajo el día 3-3-1977, a las doce de la mañana, reunión de la que se extendió acta que obra en el expediente y en la que se confirma la divergencia de las posiciones de las representaciones social y económica.

**CONSIDERANDO** que, de acuerdo con lo dispuesto en el número tres del artículo décimoquinto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, artículo 14 de la O. M. de 21-1-74 y artículo quinto del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, procede que por esta Delegación de Trabajo se dicte decisión arbitral obligatoria.

**CONSIDERANDO** que para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo quinto del citado Real Decreto-Ley de 8-10-76, sobre medidas económicas, se hace preciso conocer, o determinar, el incremento del índice del coste de la vida en los doce meses transcurridos desde el 1-3-76 a 28-2-77, fecha en que expiró la vigencia del Convenio Colectivo anterior; y como quiera que el Instituto Nacional de Estadística únicamente tiene publicados los de los diez primeros meses de tal período, se hace necesario proceder a la estimación del I. C. V. de los meses restantes, enero y febrero de este año 1977, estimación que, para acercarse lo más posible a la realidad y reflejar la última tendencia de tal variable, debe hacerse tomando como incremento del índice del coste de la vida para cada uno de estos meses, el promedio del sufrido en los diez meses precedentes, con lo que tendríamos un incremento del índice de coste de la vida mensual de 1.745, que para los dos meses citados supondría el 3.49 por 100, que sumado al 17.45 por 100 correspondiente a los diez meses precedentes, arroja un total para los doce meses considerados del 20.94 por 100.

Vistas las disposiciones legales que quedan citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda dictar la siguiente decisión arbitral obligatoria:

1.º La presente decisión arbitral obligatoria, que es aplicable a las Empresas de la Minería de Hulla y Antracita de la provincia de Palencia y a sus trabajadores, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá efectos económicos desde 1-3-77 y no tiene plazo prefijado de validez.

2.º Los incrementos salariales que a continuación van a determinarse girarán sobre los salarios que efectivamente vinieran satisfaciendo las Empresas en 28-2-77, quedando prorrogado el Convenio Colectivo Sindical de la actividad, homologado en 27-6-74 respecto de los demás extremos de su contenido.

En consecuencia, las liquidaciones deberán seguir efectuándose con arreglo a las mismas normas legales y convencionales que vinieran rigiendo en cada Empresa en 28-2-77 y una vez así determinados se incrementarán de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta las primeras 350.000 pesetas al año, se incrementarán en el 22,94 por 100.

b) Para el tramo comprendido entre 350.001 y 700.000 pesetas al año, se incrementarán en el 20,94 por 100.

c) Para el tramo que exceda de las 700.000 pesetas al año, no se aplicará ningún incremento.

3.º Disponer la publicación de esta decisión arbitral obligatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, con expresa advertencia de que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones que establecen el artículo 19 de la O. M. de 21-1-74 y el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17-7-58.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan-Andrés Pérez García.

772

## DELEGACION PROVINCIAL TRABAJO

### ANUNCIO

*Vacante de Auxiliar de Recaudación de primera categoría en la Zona de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, Segunda de Palencia-Pueblos, dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, concesionaria del Servicio de Recaudación de la provincia, a proveer en Concurso libre que se convoca*

De conformidad con lo dispuesto en los apartados C) y F) del artículo 12 de la Ordenanza Laboral de Recaudación de Contribuciones, de 29-12-74 ("B. O. del Estado" 25-3-72) y artículo 43.1 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, de fecha 19 de diciembre de 1969, por la presente se saca a concurso libre la plaza vacante en la expresada Zona, que no fue cubierta en el anterior concurso para personal Auxiliar censado, rigiendo para esta nueva convocatoria las condiciones de aptitud que señala el citado apartado F) del mismo artículo 12 de la Ordenanza, que a continuación se expresan:

**Plazo de presentación de instancias y documentación:** Un mes, a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, acompañando los documentos siguientes:

- Certificado de penales.
- Certificado de buena conducta.

**Fecha de realización de la prueba de aptitud:**

**tud:** El día 25 de abril de 1977, a las diez de la mañana, en el local que se habilitará al efecto en las oficinas de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, calle Burgos, núm. 1

**Materias que comprenderá la prueba y duración de los ejercicios:** Las materias de examen, cuyo programa se inserta anexo al final del presente anuncio, son las siguientes:

a) Cultura general a nivel de Bachillerato Elemental.

b) Nociones de contabilidad.

c) Amplio conocimiento del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

d) Composición de los Organismos Centrales y Provinciales del Ministerio de Hacienda, así como de la Diputación Provincial, concesionaria del Servicio.

e) Mecanografía y uso de máquinas de calcular.

Como méritos: Poseer carrera universitaria o similar y taquigrafía.

**Ejercicios de que constará la prueba, forma de realizarla y duración.**

1.º Respecto a las materias contenidas en los apartados a) y b), se demostrará la suficiencia en un ejercicio escrito a través del cual el Tribunal pueda valorar la cultura general básica del candidato, así como sus conocimientos de contabilidad, desarrollándose en el plazo máximo de hora y media. El programa de ambas materias figura en el anexo del anuncio.

2.º Las materias de los apartados c) y d) se desarrollarán asimismo en un ejercicio escrito contestando cuatro preguntas relativas al Reglamento General de Recaudación, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y disposiciones concordantes, relativa una a "recaudación en período voluntario", otra a "recaudación en vía de apremio", una tercera a "Organización Recaudatoria del Ministerio de Hacienda" y normas relativas al personal Auxiliar de Recaudación, basadas en el programa que figura en el anexo del anuncio; la cuarta pregunta se referirá a la composición de los Organismos Centrales y Provinciales del Ministerio de Hacienda y Diputaciones Provinciales como concesionarias de los servicios, de acuerdo, para las Diputaciones, con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del mismo Estatuto Orgánico. Este ejercicio se realizará en el plazo máximo de hora y media.

3.º El ejercicio de mecanografía consistirá en copiar de un texto común para los concursantes, a una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, durante un cuarto de hora.

**Tribunal calificador y sistema de calificación:** El Tribunal que ha de calificar los ejercicios estará compuesto, según dispone el apartado G) del artículo 12 de la Ordenanza Laboral, por el Recaudador de la zona segunda de Palencia-pueblos, el Jefe de la Sección de Recaudación, Gastos Públicos y

Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Palencia, el Recaudador de la Zona primera don Pascual Catón Catón, limítrofe de la anterior y el Auxiliar de mayor categoría de la Zona segunda de Palencia-pueblos.

Cada miembro del Tribunal dará al opositor por cada ejercicio una calificación de 0 a 10 puntos, hallándose le media aritmética de la puntuación obtenida en los tres ejercicios, adjudicándose la plaza al que haya obtenido mayor puntuación, siempre que sea superior a cinco puntos, ya que de no obtener ningún concursante esta puntuación mínima se declarará desierto el concurso-oposición, convocándose nuevos exámenes en las mismas condiciones citadas.

Una vez practicada la calificación, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Excelentísima Diputación Provincial los nombres de los concursantes y la puntuación alcanzada, entendiéndose seleccionado el de mayor puntuación y excluido el resto.

**Fianzas y remuneración:** El Recaudador de la Zona podrá exigir al Auxiliar a sus órdenes que maneje fondos o valores, la constitución de fianza individual de hasta el 50 por 100 de la que sea exigible al propio Recaudador y en proporción a los valores cuya gestión le encomiende, según previene el artículo 94.1 del Estatuto Orgánico.

La remuneración de entrada de un Auxiliar de primera categoría es la que señala el artículo 18 de la Ordenanza Laboral, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero de 1972, de acuerdo con la categoría primera asignada a la Zona segunda de Palencia-pueblos en que existe la vacante, incrementada esta remuneración con las elevaciones que han experimentado las cifras consignadas en el indicado artículo 18, previa aprobación del Ministerio de Trabajo.

En lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969 y Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero de 1972, mediante la cual se aprobó la Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Palencia 11 de marzo de 1977.—El Delegado de Trabajo, Juan-Andrés Pérez García.

### ANEXO

#### (Programa)

A) *Cultura General a nivel de Bachillerato Elemental.*

Abarcará las asignaturas que se cursan para obtener dicho Título y las preguntas se referirán necesariamente a las materias que comprenden.

B) *Nociones de Contabilidad.*

TEMA 1.º Contabilidad, concepto, naturaleza, fines y clasificación. — Sistemas de

Contabilidad: Fundamentos y elementos esenciales.

TEMA 2.º El método de partida doble. — La cuenta: su significación y desarrollo. — Clasificación de las cuentas: administrativas, especulativas y mixtas, de valor y de explotación.

TEMA 3.º Libros principales de Contabilidad en el Derecho español. — Libros auxiliares.

TEMA 4.º Cuenta de Capital y Reservas: su desarrollo y significación de su saldo. Cuentas de Inmuebles, Muebles, Maquinaria y Utillaje de explotación y Somovientes: su desarrollo y significación.

TEMA 5.º Cuentas de Mercaderías y Valores Mobiliarios: desarrollo y significación del saldo; procedimiento administrativo y especulativo. — Cuentas de Efectos a Cobrar, a Pagar y a Negociar: desarrollo y significación del saldo.

TEMA 6.º Cuentas Personales: clasificación, desarrollo y significación del saldo. — Cuentas de Caja y de Bancos, Gastos Generales: desarrollo y significación del saldo.

TEMA 7.º Apertura de la Contabilidad. — Balances de comprobación. — El Inventario extracontable. — Regularización de cuentas. — Cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Cierre de la Contabilidad.

C) *Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.*

TEMA 1.º De la organización recaudatoria del Ministerio de Hacienda: Concepto. — Cometido y normas aplicables. — Autonomía. — Estructura. — Dependencia. — Clasificación de los órganos de la función recaudatoria. — Organos directivos: competencia en el ámbito territorial. — Competencia funcional: del Ministerio de Hacienda. — Del Director General del Tesoro. — De los Delegados de Hacienda. — De los Tesoreros de Hacienda. — De los Jefes de la Sección de Recaudación. — De los Recaudadores en General.

TEMA 2.º Procedimiento de recaudación en período voluntario. — Ingresos en Zonas de Recaudación: Recaudación por recibo. — Plazos de ingreso. — Regulación de la cobranza.

TEMA 3.º Domiciliación del pago en Entidades bancarias y Cajas de Ahorro. — Prórroga de los plazos para ingreso en período voluntario: Supuestos de aplicación. — Plazos y recargo de prórroga.

TEMA 4.º Procedimiento de recaudación en vía de apremio: Carácter del procedimiento. — Títulos que llevan aparejada ejecución. — Providencia de apremio. — Recargo de apremio. — Práctica de las notificaciones en el procedimiento de apremio.

TEMA 5.º Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Relaciones de deudores por recibo. — Certificaciones de descubierto. — Providencia de apremio.

— Notificación de la providencia de apremio. — Autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor. — Débitos que deben comprender los expedientes de apremio. — Acumulación de débitos. — Desglose de débitos.

TEMA 6.º Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Embargo de bienes. — Providencia de embargo. — Orden a observar en el embargo de bienes. — Bienes inembargables. — Limitaciones para el embargo. — Práctica de los embargos. — Notificación de los embargos.

TEMA 7.º Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Embargo de bienes muebles. — Formalidades a observar en el embargo. — Nombramiento de Depositario. — Funciones del Depositario. — Derechos del Depositario. — Responsabilidad del Depositario.

TEMA 8.º Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Embargo de bienes inmuebles: Diligencia de embargo. — Anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. — Requisitos de los mandamientos. — Presentación de los mandamientos en el Registro de la Propiedad. — Suspensión de anotación por los Registradores.

TEMA 9.º Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Enajenación de bienes muebles: Providencia, notificación y anuncio de la subasta. — Licitadores. — Desarrollo de la subasta.

TEMA 10.º Procedimiento de recaudación en vía de apremio (continuación): Enajenación de bienes inmuebles: Providencia, notificación y anuncio de la subasta. — Desarrollo de la misma.

TEMA 11.º Ingreso de la recaudación en las cuentas corrientes restringidas. — Denominación, contenido y funcionamiento de las mismas. — Partes a rendir a la Tesorería de tales ingresos. — Ingresos en la cuenta del Tesoro. — Régimen contable de las Zonas de Recaudación. — Libros y Hojas en que se desarrolla. — Anotaciones que se practican en cada uno.

TEMA 12.º Del personal auxiliar de recaudación. — Carácter. — Nombramiento. — Deberes. — Derechos. — Responsabilidades. — Traslados de Zona.

D) *Organización recaudatoria del Ministerio de Hacienda y del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial.*

TEMA 1.º Organos centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda en materia recaudatoria. — Enumeración y sucinta exposición de las funciones encomendadas a cada Organismo.

TEMA 2.º Organización del Servicio de recaudación de la Excma. Diputación Provincial, concesionaria del mismo, según el contenido del Capítulo II del Título III del Estatuto Orgánico del Ramo.

## Comisaría de Aguas del Duero

### Información pública

Antracitas del Norte, S. A. solicitó de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de sus labores mineras al cauce del río Las Rigueras, en término municipal de Velilla de Tarilonte (Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña), Palencia.

### NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Construcción de seis balsas de decantación con las siguientes capacidades: Balsa número 1, de 1.512 metros cúbicos; balsa número 2, de 1.340 metros cúbicos; balsa número 3, de 160 metros cúbicos; balsas números 4 y 5, de 300 metros cúbicos de capacidad cada una de ellas, y balsa número 6, de 3.100 metros cúbicos.

Las aguas, una vez decantadas, se verterán al cauce del río Las Rigueras, en la localidad de Velilla de Tarilonte, en término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 28 de febrero de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

614

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Vertavillo.

Valladolid 12 de marzo de 1977. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. —V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro.

788

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Joaquín Loste Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe:

Que en los autos de juicio ejecutivo, tramitados bajo el número 225 de 1976, a instancia de don Mariano Sevilla González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, Avenida de Madrid, núm. 5, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y contra don Juan Manuel Abad Ibáñez, con domicilio en Palencia, calle Fernando el Magno, número 8, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a tres de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante don Mariano Sevilla González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, Avenida de Madrid, número 5, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Luis Barrios González, y de la otra como demandado don Juan Manuel Abad Ibáñez, con domicilio en Palencia, calle Fernando el Magno, número 8, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Juan Manuel Abad Ibáñez, con domicilio en Palencia, calle Fernando el Magno, número 8, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cien mil pesetas de principal y cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses, legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido y firmo el presente en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete. — Joaquín Loste.

397

### CARRION DE LOS CONDES

#### Cédula de citación

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en resolución dictada en el día de la fecha en diligencias previas número 1/77, que se instruyen en este Juzgado por presunto delito de imprudencia, a consecuencia de colisión entre los turismos (CH) BE-289.451 y P-4472-A, en el km. 38.200 de la C-615, término de esta ciudad, se cita a José Luis Santos Miguel, de 32 años de edad, soltero, obrero, hijo de Cayetano y Luciana, natural de Payo de Ojeda (Palencia) y residente en Giesser, Vordtadtplatz, 74242, Laufem (Suiza), conductor del turismo BE 289.451, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días a partir del siguiente a aquél en que esta cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos, informándole del art. 109 de la Ley de E. Criminal y ser reconocido por el Sr. Médico Forense.

Dado en Carrión de los Condes a once de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Mariano Ruiz.

792

### MADRID. — NUM. 14

#### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Miguel Alvarez Tejedor, en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento de secuestro y posesión interina, que se tramita en este Juzgado de primera instancia número 14, con el número 849/76, a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador señor Granados Weil, contra don Félix Pajares Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, se requiere a dicho demandado para que, en el término de dos días, haga efectivo al Banco su débito, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que se encuentra sita en Palencia, edificio en construcción, de tres plantas, con fachada a la carretera de Grijota, hoy Carrión y también con fachada a la calle Diagonal de dicha población, requiriéndole también a repetido demandado señor Pajares Fernández para que en el término de seis días,

presente en la Secretaría de este Juzgado la certificación de títulos de propiedad de expresada finca hipotecada, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán suplidos a su costa por Secretaría.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que sirva de requerimiento en forma legal al demandado don Félix Pajares Fernández, se expide el presente que firmo en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Magistrado, Juez (ilegible).

771

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús Gullón López ha solicitado licencia para instalar un tanque de 10.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, con destino a calefacción para edificio vivienda de la plaza de España, número 49.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar de Campoo 3 de marzo de 1977.— El Alcalde, Rafael Ruiz González.

642

### BAÑOS DE CERRATO

#### RECAUDACION MUNICIPAL

#### EDICTO

Cobranza en vía voluntaria de los recibos girados por consumo de agua potable y recogida de basuras, correspondiente al bimestre primero de 1977

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de aguas y recogida de basuras, que por la Recaudación municipal se intentará el cobro a domicilio, durante los días comprendidos entre el 15 de marzo al 15 de abril, ambos inclusive, de los recibos correspondiente al bimestre enero-febrero de 1977.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otra circunstancia, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, pueden hacerlo en estas oficinas municipales durante dicho período voluntario.

Trancurrido el 15 de abril, los que no hubieran satisfecho sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas municipales desde el día 16 al

30 de abril, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del 5 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria. Pasado el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, número 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Venta de Baños 7 de marzo de 1977.—El Alcalde (ilegible). 745

### BARRUELO DE SANTULLAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento la cesión, en uso gratuito, y en propiedad, al Servicio del Mutualismo Laboral, en beneficio de los Servicios de Asistencia para los Pensionistas de la Seguridad Social, del inmueble propiedad de este Ayuntamiento, con la calificación jurídica de bienes de propios, sito en la calle Hermano Bernardo, s/n., de planta baja, con una superficie registral edificada de 994 metros cuadrados, así como el terreno circundante, lo que supone conjuntamente, un total de 3.375 metros cuadrados, a los fines de que dicho Servicio de Mutualismo Laboral a través del Servicio de Asistencia a los Pensionistas de la Seguridad Social, construya e instale en dicho inmueble el Club del Pensionista, cumpliendo así uno de los fines sociales que tiene programados el Ministerio de Trabajo y que ha de redundar en beneficio de los habitantes de este término municipal y comarca colindantes, se somete a información pública por término de quince días, conforme dispone el Reglamento de los Bienes de las Corporaciones Locales en su artículo 96.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Barruelo de Santullán 11 de marzo de 1977.—El Alcalde, Alfredo Ramos Martín. 781

### BUSTILLO DE LA VEGA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, de la cuenta de administración del patrimonio y de la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y

durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bustillo de la Vega 11 de marzo de 1977.—El Tte. Alcalde, José Escudero. 764

### HORNILLOS DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1977, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1976.

Padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977.

Hornillos 11 de marzo de 1977.—El Alcalde, Adelino Marcos. 768

### LA PUEBLA DE VALDAVIA

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del R. 1977, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 17 de marzo y hora de las catorce de la mañana, fecha en que, conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

César Fernández Pardo, hijo de Julio y Aurea.

La Puebla de Valdavia 10 de marzo de 1977.—El Alcalde (ilegible). 784

### LOMAS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pue-

de ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lomas 8 de marzo de 1977.—El Alcalde, Julián de Prado. 794

### PEDRAZA DE CAMPOS

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación de mi Presidencia el Pliego de condiciones por el que se ha de regir el concurso para proveer la plaza de Recaudador municipal y Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, se hace público por el presente que el mismo se halla expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones u observaciones que en relación con el mismo puedan formularse, todo ello para cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedraza de Campos 10 de marzo de 1977.—El Alcalde, Fidel Vallejo. 791

### PERALES

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón de Habitantes, con referencia al día 31 de diciembre de 1976, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Perales 10 de marzo de 1977.—El Alcalde, (ilegible). 769

### SAN CEBRIAN DE MUDA

#### EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el padrón para la exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, durante el plazo de exposición al público, los propietarios de vehículos de servicio público, a que se refiere el número 3 del artículo 82 del Real Decreto 3250/1976, deberán solicitar la bonificación del 25 por 100 de las cuotas correspondientes a dichos vehículos.

San Cebrián de Mudá 10 de marzo de 1977.—El Alcalde, Angel Ruiz. 766

## VILLABASTA DE VALDAVIA

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el padrón para el cobro del Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año actual 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo a los contribuyentes que se crean con derecho a la exención o a la bonificación que señala el artículo 82 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, que deberán solicitar su concesión mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, en que harán constar las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villabasta de Valdavia 10 de marzo de 1977. — El Alcalde, Eugenio del Campo Ayuela.

765

## VILLERIAS DE CAMPOS

## Información pública

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de la obra: Distribución y saneamiento de esta localidad, se expone a información pública durante el plazo de un mes a partir del día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los vecinos de éste, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que al efecto estimen pertinentes.

Villerías de Campos 8 de marzo de 1977. — El Alcalde (ilegible).

789

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1977

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1977, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castrejón de la Peña

785

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| Castrillo de Don Juan | 743 |
| Castrillo de Onielo   | 786 |
| Cevico de la Torre    | 767 |
| Olmos de Ojeda        | 802 |
| Piña de Campos        | 783 |
| Santibáñez de la Peña | 750 |
| Támara de Campos      | 798 |
| Torquemada            | 753 |
| Villodrigo            | 787 |

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1977

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1977, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

|         |     |
|---------|-----|
| Triollo | 782 |
|---------|-----|

## Anuncios particulares

## ORGANIZACION SINDICAL

## Delegación Provincial de Palencia

## Anuncio de subasta

Se convoca subasta pública para la enajenación de una finca urbana propiedad de la Organización Sindical, sita en esta ciudad de Palencia, calle Felipe Prieto, número 5, con entrada por calle particular José Zorrilla, número 1.

El precio inicial de la licitación es de 11.000.000,00 de pesetas (ONCE MILLONES DE PESETAS) y las condiciones para dicha subasta pública son las generales establecidas en el Reglamento Económico-Administrativo Sindical.

El plazo de presentación de propuestas finaliza a los treinta días naturales de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid" y el pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en la Delegación Provincial de la Organización Sindical de Palencia, plaza de Abilio Calderón, número 4.

Palencia 8 de marzo de 1977. — El Presidente de la Comisión Delegada de Finanzas, Enrique Martín Hernández.

744

## HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE VILLOLDO

## Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, después de que transcurran los diez igualmente hábiles de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, y bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Hermandad o Vocal en quien delegue, tendrá lugar en la casa Hermandad, a las trece horas, la subasta para el aprovechamiento con labor y siembra de las parcelas propiedad de esta Hermandad, con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas doce áreas y ochenta centiáreas, comprendidas en diez y nueve parcelas (54-12-80) Has.

DURACION DEL CONTRATO: Será por cuatro años hasta el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

FORMA DE PAGO: El pago del precio de adjudicación se hará por adelantado y correspondiente a cada anualidad.

GARANTIA PROVISIONAL: El seis por ciento del tipo de licitación.

GARANTIA DEFINITIVA: El diez por ciento del precio de adjudicación o remate.

TIPO DE LICITACION: Ciento una mil cuatrocientas sesenta pesetas anuales.

El Pliego de Condiciones Facultativas y económicas-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad Sindical donde podrá ser examinado por quien lo desee.

Las Plicas de acuerdo con el modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, todos los días hábiles a partir del día de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la subasta.

Si quedare desierta la primera subasta, la segunda se celebrará OCHO DIAS después, también hábiles, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

## Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., de profesión ..., con D. N. I. número ..., debidamente enterado del Pliego de Condiciones aprobado por la Hermandad Sindical, para la celebración de esta subasta, del aprovechamiento con siembra de diecinueve parcelas, de la pertenencia de la Hermandad Sindical de Villoldo, a que se refiere el edicto de fecha ..... del corriente año, ofrece la cantidad de ..... pesetas por la parcela ..... o por las parcelas ..... por cada año.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo 7 de marzo de 1977. — El Presidente, Fernando Salomón.

715